Año de 1867. Jueves 12 de Setiembre. Número 110.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la Imprenta de D. Francisco Paz, Fuente del Rey núm. 18, á 20 rs. trimestre para esta Capital y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M.

Señora: La contienda que los últimos esfuerzos de los partidos revolucionarios han provocado en algunas provincias de España ha tenido feliz término. En el período de su corta duracion la fuerza y el prestigio de las grandes tradiciones y de las vigorosas creencias que constituyen el carácter histórico de nuestra nacionalidad se han confirmado y robustecido. Ha tenido fin la lucha y tambien sus efectos inmediatos, y llega el momento de tomar en consideracion sus demás consecuencias, entre las cuales el asunto gravísimo de lo que deba hacerse con los desventurados prisioneros que no resulten comprendidos en los indultos otorgados por las Autoridades militares, y cuya suerte ulterior está aun sometida al juicio de los Consejos de Guerra, ocupa, como es natural, un lugar preferente.

Grande y trascendental ha sido sin duda alguna su delito, y si se hubiera de mirar la materia solo bajo el punto de vista de la culpa en que cada cual ha incurrido, nadie vacilaria en resolver la cuestion con el rigor de la ley; pero no es este el único aspecto de tan grave negocio: el Gobierno tiene el deber de considerarlo en el conjunto general y en las múltiples relaciones de la política más conveniente á V. M., más adecuada á su espíritu piadoso y más conforme al bien de la nacion; teniendo en cuenta razones de equidad, originada por un lado en la lastimosa alucinacion que con todo linaje de artificios y falsedades entre los delincuentes se ha fomentado; y por otra parte, en lo que el Gobierno de V. M. no puede ménos de estimar propio del enérgico y eficaz poder que con tan incontrastable prueba acaba de demostrar.

Apoyándose en estos fundamentos, piensan los Ministros que suscriben que V. M. puede y debe dar oidos en la ocasion presente á la voz de la clemencia, que no está por cierto divorciada de las severas necesidades de la justicia ni de las inevitables de la razon de Estado.

Y creyendo conciliar debidamente todos estos extremos, tienen la honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de setiembre de 1867. =Señora: A L. R. P. de V. M.= El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, El Duque de Valencia.=El Ministro de Estado, Lorenzo Arrazóla.=El Ministro de Gracia y Justicia, El Marqués de Roncali.=El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.=El Ministro de Marina, Martin Belda.=El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.= El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.=El Ministro de Ultramar, Cárlos Marfori.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Concedo indulto de la pena de muerte impuesta ó que se impusiere por los Consejos de Guerra á los reos comprendidos en las causas formadas á consecuencia de la última rebelion ocurrida en algunas provincias de la Monarquía.

Art. 2.° Los Capitanes generales de los distritos respectivos, en el caso de que mereciesen confirmacion las sentencias en que se impusiere la pena de muerte, aplicarán la gracia concedida en el artículo anterior, declarando conmutada dicha pena en la inmediata, que habrán de sufrir los sentenciados en el punto que se designe.

Art. 3.° No se hallan comprendidos en este indulto los reos de delitos comunes, cualquiera que sea la conexion que tengan estos con los políticos.

Art. 4.° Los Capitanes generales de los distritos concederán indulto á los que dentro del plazo que fijarán al efecto se presentasen á las Autoridades legítimas. Los que no lo hicieren, como igualmente los que en lo sucesivo cometieren el delito de rebelion, sufrirán todo el rigor de la ley, sin derecho alguno á los beneficios del presente Real decreto.

Art. 5.° Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las disposiciones necesarias para su más exacto cumplimiento.

Dado en San Ildefonso á 5 de setiembre de 1867.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

(Gaceta de 7 del actual)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 281.

Orden público.

En el Boletin núm. 109 del mes actual, se ha insertado para su publicidad y cumplimiento el bando del Excmo. Sr. Capitan general sobre uso de armas, y al reencargar nuevamente su observancia á los señores Alcaldes, les advierto para que no incurran en responsabilidad,

1.° Que cuiden mucho de que sean entregadas en los términos que se fijan en el bando las armas cuyo uso no se halle debidamente autorizado y de que los que tengan autorizacion la presenten inmediatamente.

2.° Que dichas licencias se remitan con su informe y el de los Comandantes de los puestos de la Guardia civil en el momento que regresen á ellos, á fin de revalidarlas ó anularlas.

Y finalmente que para los efectos del art. 5.° del citado bando, acuerden y comuniquen las órdenes consiguientes, dando con frecuencia parte del resultado de este servicio en toda su extension.

Orense 10 de setiembre de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

CIRCULAR NÚMERO 282.

Seccion de orden público.—Negociado 1.°

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 9 del que rige dice á este Gobierno lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telégrama del dia de ayer me dice lo siguiente:

Habiendo desaparecido las circunstancias que motivaron la concentracion en las capitales é incorporacion á los cuerpos respectivos de los individuos de tropa licenciados semestralmente, disponga V. E. lo oportuno para que todos ellos, hallénse ó no en los cuerpos, vuelvan desde luego á la situacion de licencia semestral que tenian en los puntos que la disfrutaban. Comuníquelo V. E. á los Comandantes generales para el pronto cumplimiento dentro de ese distrito.

Lo que tengo el gusto de trasladar á V. S. rogandole se sirva darle la debida publicidad á fin de que llegando á noticia de los soldados de la primera reserva que aun se encuentren en sus casas se les evite emprender la marcha para incorporarse, y que los que la hayan emprendido puedan en su vista regresar á sus hogares.»

He dispuesto la insercion de esta noticia, recomendando muy eficazmente á los Sres. Alcaldes que con toda puntualidad cuiden de que llegue á conocimiento de los interesados para su satisfaccion. Orense 11 de setiembre de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

CIRCULAR NÚM. 283.

Seccion de órden público.—Negociado 1.º

En la mañana del dia 8 del actual desaparecieron del Hospicio de esta ciudad los tres jóvenes pertenecientes á la banda de música del mismo cuyos nombres y señas se expresan á continuacion; en su consecuencia he dispuesto recomendar eficazmente su captura á los Sres. Alcaldes, individuos de la Guardia civil y vigilancia, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos; debiendo advertirles que los apellidos que llevan son los nombres de los pueblos donde fueron lactados.

Orense setiembre 10 de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

Nombres y señas de Hermógenes S. Ginés.

Edad 16 años, estatura 5 pies, pelo y ojos castaños, color trigueño, grueso de cuerpo.

Idem de Cándido San Ginés.

Edad 15 años, estatura corta, pelo y ojos castaños, con una nube en el ojo derecho.

Idem de Angel Carracedo.

Edad 13 años, estatura corta, pelo y ojos castaños, color macilento; todos vestian de hospiciano.

CIRCULAR NÚM. 284.

Se recomienda la captura de Benito Fernandez.

Orden público.—Negociado 1.º

Hallándose ausente é ignorándose el paradero de Benito Fernandez, hijo de Francisco y Agustina Vazquez, natural de Paradela, parroquia de San Juan de Randin en el Ayuntamiento de Calvos de Randin, mozo comprendido en la quinta actual, y á quien le correspondió el número 14, encargo á los Sres. Alcaldes y demas dependientes de mi Autoridad, la busca y captura del referido sugeto, y caso de ser habido, le pongan á disposicion de mi Autoridad.

Orense 11 de setiembre de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

Ordenando que los Sres. Jefes y Oficiales retirados en esta provincia se presenten en la Comandancia militar de la misma el dia 16 del corriente para poder pasar una revista de existencia.

Secretaría de Hacienda.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 6 del corriente me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden circular de 2 de agosto me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido resolver se pase una revista de existencia á todos los Jefes y Oficiales de reemplazo y retirados residentes en el distrito de su cargo, observándose para ello las reglas siguientes:

1.º Así que reciba V. E. esta soberana disposicion, fijará el dia que en cada capital de provincia, han de concurrir todos los Jefes y Oficiales de reemplazo y retirados en ella, dando el plazo prudencial que considere preciso para que esta disposicion pueda llegar á conocimiento de todos y sin que tengan mas que el tiempo material necesario para trasladarse á la capital, los que residen en los puntos mas distantes de ella.

2.º En las provincias en cuyo territorio haya mas de un Gobernador militar como sucede en el campo de Gibraltar, Maestrazgo y otras que podria señalarse como punto de reunion el de residencia del Gobernador ó Comandante general respectivo para aquellos que residan en el territorio del mando de estos.

3.º Los Jefes y Oficiales que por hallarse enfermos no pudieran concurrir personalmente á la revista, lo acreditarán mediante certificado del facultativo y del Alcalde del punto donde no haya Comandante militar, siendo aquellos responsables de que el individuo por quien certifiquen está en el pueblo. Los documentos justificativos deberán llegar á la capital de su provincia á mas tardar el dia en que se pase la revista.

4.º Los Jefes y Oficiales que se hallen en uso de licencia, podrán pasar la revista en la capital de provincia en que la estén disfrutando.

5.º Los Jefes y Oficiales que no concurran á la revista ni justifiquen debidamente los motivos por que no lo verifican, serán dados de baja en las nóminas para el cobro de sus haberes, sin perjuicio de esta determinacion el Gobernador ó Comandante militar respectivo instruirá con la mayor actividad el oportuno expediente, por cada uno de los que no concurran á la revista ó no justifiquen en debida forma, con objeto de venir en conocimiento de los motivos que ocasionen esta falta, y una vez determinado el expediente lo remitirá á V. E. para que lo eleve si es necesario á la resolucion de S. M., á fin de que en cada caso recaiga la providencia que corresponda.

6.º Una vez terminada la revista podrán regresar á los puntos de su residencia todos los que hayan concurrido á ella. Los Gobernadores y Comandantes militares darán parte á V. E. del resultado de la revista, haciéndolo V. E. á su vez á este Ministerio.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Relacion nominal de los Jefes y Oficiales retirados en esta provincia que perciben sus haberes por la Tesorería de Hacienda pública de la misma.

Nombres.—Clases.

D. Baltasar Gomez Gonzalez, Coronel.
Santiago Alvarez Nóvoa, Teniente Coronel.
José Bojart Araujo, idem id. graduado.
Ramon Raimonde Rodriguez, idem idem id.
José Baldeiz Carrillo, primer Comandante graduado.
Ramon Sanchez Carballo, Comandante.
José Bato Granados, segundo Comandante.
Laureano Suarez Barzana, Comandante.
Castor Feijó Sotomayor, Teniente Coronel.
Ignacio Taboada Herbella, idem, id. graduado.
Francisco Afonso Rodriguez, Teniente.
Antonio Alvarez Lovera, Subteniente.
Juan Alvarez Mendez, idem.
Manuel Alvarez Vazquez, Teniente graduado.
Manuel Arce Benavides, Capitan.
Ramon Alvarez Villar, Teniente.
Manuel Borrajo Feijó, Capitan.
Pedro Cid Perez, Subteniente.
Francisco Colmenero Raulot, idem.
Ambrosio Cortiñas Alvarez, idem.
Antonio Dominguez Martinez, idem.
José de las Cuevas Toran, Teniente.
Federico Fernandez Salgado, Capitan.
Mauricio Fernandez Cardenal, idem.
Manuel Fontes Lorenzo, Teniente.
Francisco Fernandez Levoreiro, Capitan.
Juan Fernandez Quintas, Subteniente.
Juan Fuentes Pose, Teniente.
José Fernandez Regó, Capitan.
Juan Gomez Delgado, Subteniente.
Roque García Ferreiro, Capitan.
Enrique Galiño Arraiz, idem.
Manuel Yañez Lopez, Teniente.
Andres Justo Atrio, idem.
Manuel Lopez Gonzalez, idem.
Juan Luengo Romaure, Capitan graduado.
José María Lopez Fernandez, Teniente.
José Lavora Arduaga Gimenez, Subteniente.
Carlos María Moure Fernandez, Capitan.
Camilo Muñoz Lamas, Teniente.
Benito Muñiz Valle, Subteniente.
Domingo Muñoz Lamas, Teniente.
Ramon Moure Ferreiro, Subteniente.
Martin Mendez de Castro, Teniente.
Francisco Nóvoa García, Capitan.
Benito Nóvoa Saa, segundo Comandante.
José Nóvoa Berjano, Capitan.
Ramon Nóvoa Gonzalez, id. graduado.
Antonio Otero Rodriguez, Capitan.
Manuel Pigrao Diaz, id.
Francisco Perez Iglesias, Teniente.
Manuel Perez Montes, Capitan.
Constantino Puga Miranda, id.
José Perez Rodriguez, Teniente.
Bernardo Rodriguez Suarez, id.
Benito Salgado Barral, Teniente.
Domingo Sanchez Perez, id.
Angel Taboada García, Capitan.
Fernando Trincado Carril, id.
Juan Vazquez Nóvoa, Teniente.
José Valdés Seoane, id.
Benito Vidal Lopez, Capitan.
Miguel Fernandez Castro, Comandante.
Francisco Higuero y Becerra, Teniente.
Pedro García Serafin, Subteniente.
José Cervela Pardo, segundo Comandante.
Pedro Gonzalez Neira, Teniente.
Manuel Peña Vazquez, Capitan.
Manuel Camino Recio y Cortés, id.
José Ricieu y Bouzas, id.
Manuel García Lovera, Teniente.
José Benito Lopez Vazquez, Capitan.
Miguel Santos Carballal, Teniente.
Luis Soto Lorenzo, idem.
Fulgencio Estevez Montes, Subteniente.
Francisco Bello Fernandez, Capitan.
José Blanco Rolan, id.
Antonio Lopez Osorio, id.
José Montanos Spada, id.
Francisco Muñoz Blanco, Comandante.
Benito Perez Mascareñas, segundo Comandante.
Luis Raigada Carnicero, Capitan.
José Romero Gutierrez, id.
Manuel Sanchez Varela, id.
Manuel Santa María, segundo Comandante.
Ramon Taboada Herbella, Capitan.
Telesforo Alva Lopez, id.
Santiago do Bao Trincado, Teniente.
Sebastian Dominguez Quiroga, Capitan.
Domingo Diaz Arias, Teniente.
Francisco Lopez Valle, id.
Elio Prada Teijeiro, Capitan.
Manuel Prada y Prada, id.
Juan Sotelo Alvarez, id.
Juan Vila Isla, id.
Julian Rodriguez y Avella, id.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes que en el momento de recibir este Boletin, cuiden por todos los medios acostumbrados y los que ademas les sugiera su celo, de darle la mayor publicidad; á fin de que sin pérdida de tiempo llegue á conocimiento de los Sres. Jefes y Oficiales retirados y de reemplazo, para que en el próximo dia 16, que fija el Excmo. Sr. Capitan general, puedan verificar su presentacion ó remitir la certificacion de que se hace mérito.

Es tanto mas preciso que los señores Alcaldes sean exactos en la ejecucion de este servicio, cuanto que por la falta de publicidad pudiera ocasionar perjuicio á las clases de que se hace mérito; y podria darse lugar á que me viera en el caso de imponerles una correccion gubernativa, de la cual no les eximiria bajo ningun concepto.

Orense 8 de setiembre de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Excmo. señor Capitan general del distrito en 6 del corriente me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden circular de 2 de agosto me dice lo siguiente:

»Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido resolver se pase una revista de existencia á todos los Jefes y Oficiales de reemplazo y retirados residentes en el distrito de su cargo, observándose para ello las reglas siguientes:

1.º Así que reciba V. E. esta soberana disposicion, fijará el dia que en cada capital de provincia, han de concurrir todos los Jefes y Oficiales de reemplazo y retirados en ella, dando el plazo prudencial que considere preciso para que esta disposicion pueda llegar á conocimiento de todos, y sin que tengan mas que el tiempo material necesario para trasladarse á la capital, los que residen en los puntos mas distantes de ella.

2.º En las provincias en cuyo territorio haya mas de un Gobernador militar, como sucede en el campo de Gibraltar, Maestrazgo y otras, podria señalarse como punto de reunion, el de residencia del Gobernador ó Comandante general respectivo, para aquellos que residan en el territorio del mando de estos.

3.º Los Jefes y Oficiales que por hallarse enfermos, no pudieran concurrir personalmente á la revista, lo acreditarán mediante certificacion del Facultativo y del Alcalde del punto donde no haya Comandante militar, siendo aquellos responsables de que el individuo por quien certifiquen está en el pueblo. Los documentos justificativos deberán llegar á la capital de su provincia á mas tardar, el dia en que se pase la revista.

4.º Los Jefes y Oficiales que se hallen en uso de licencia, podrán pasar la revista en la capital de provincia en que la estén disfrutando.

5.º Los Jefes y Oficiales que no concurran á la revista ni justifiquen debidamente los motivos porque no lo verifican, serán dados de baja en las nóminas para el cobro de sus haberes, y sin perjuicio de esta determinacion, el Gobernador ó Comandante militar respectivo, instruirá con la mayor actividad el oportuno expediente, para cada uno de los que no concurran á la revista ó no justifiquen en debida forma, con objeto de venir en conocimiento de los motivos que ocasionen esta falta, y una vez determinado el expediente lo remitirá á V. E. para que lo eleve si es necesario á la resolucion de S. M.; á fin de que en cada caso recaiga la providencia que corresponda.

6.º Una vez terminada la revista, podrán regresar á los puntos de su residencia todos los que hayan concurrido á ella.

7.º Los Gobernadores y Comandantes militares darán parte á V. E. del resultado de la revista, haciéndolo V. E. á su vez á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que traslado á V. para que se reunan en la capital de su provincia los Jefes y Oficiales de reemplazo y retira-

ños y se proceda á la revista de existencia que deberá tener lugar el 16 del corriente, dándome inmediatamente cuenta del resultado y con arreglo á lo que manda la preinserta Real orden.

En su consecuencia, convoco por medio de este periódico oficial á todos los Sres. Jefes y Oficiales de las clases de retirados y de reemplazo que tienen fijada su residencia en esta provincia y á los de las mismas clases que se hallen disfrutando de licencia temporal en la propia, á fin de que en la mañana del dia 16 del corriente, se presenten en esta Comandancia militar, segun previene la Real orden inserta y el Excmo Sr. Capitan general del distrito al comunicarla; en el concepto de que, el que no lo verifique así, ó con la anticipacion debida no me remita la justificacion que marca la regla 3.ª, sufrirán las consecuencias que señala la 5.ª de la mencionada Real orden.

Los Sres. Alcaldes constitucionales, pedáneos, coteros y vigarios, serán responsables si personalmente no comunican á los interesados esta convocatoria.

Orense 8 de setiembre de 1867.—El Teniente Coronel Comandante militar, Ignacio Bruno.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Orense.

Se recuerda el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 17 de julio último, sobre la remision por los Ayuntamientos de los documentos relativos al impuesto de 5 por 100 sobre las rentas, sueldos y asignaciones.

Sin embargo del tiempo trascurrido desde que se reclamaron á los Ayuntamientos de esta provincia, los documentos que ordena el art. 8.º del Real decreto de 17 de julio último, para la exaccion del impuesto del 5 por 100 sobre las rentas, sueldos y asignaciones; es hoy la fecha que en su mayor parte se hallan en descubierto aquellos del cumplimiento de dicho servicio, segun se expresan á continuacion. Algunos señores Alcaldes por consecuencia de la circular de esta Administracion fecha 30 de dicho julio, inserta en el Boletin oficial del jueves 1.º de agosto siguiente, se dirigieron á la misma, manifestando la imposibilidad de remitir los documentos que se les reclamaban, por hallarse aun sin aprobar los presupuestos de gastos de sus respectivos municipios, mediante obraban en el Gobierno civil de esta provincia para su exámen y aprobacion.

Esta circunstancia hace dias ha cesado por cuanto fueron aprobados y remitidos aquellos á los mismos, segun consta á esta Administracion, sin que á pesar de ello remitiesen los referidos documentos, causando perjuicios de consideracion para los intereses del Tesoro y servicio público, cuya responsabilidad me veré en la necesidad de exigir á los morosos, por los medios establecidos en las disposiciones acordadas por la superioridad.

A pesar de lo que con tanta claridad dispone dicho Real decreto, he observado tambien en varios de los documentos remitidos por los señores Alcaldes que trataron de cumplimentar el servicio que hoy se recuerda, la falta de conformidad en la expedicion de los certificados remitidos á esta oficina de mi cargo, mediante unos dejan de incluir las verdaderas partidas consignadas en sus presupuestos, comprendidos en el impuesto, y en otros lo hacen de las que no se hallan en aquel caso.

Tal falta de uniformidad, entorpecen extraordinariamente las operaciones de contabilidad, á la par que se duplican los trabajos de los Ayuntamientos por cuanto hay que devolvérselos para que las confeccionen segun proceda, por lo cual espero de todos los que faltan en remitir dichos documentos, lo hagan en los términos dispuestos en el enunciado Real decreto, sin dejar de comprender los premios que corresponden á los Depositarios y constan presupuestados, como así bien á los matadores de animales dañinos, y todos los del personal de escuelas, que por mas que sus fondos se hallan centralizados en esta capital, deben consignarse en dichos certificados, sin perjuicio de exigir el impuesto á quien corresponda.

Resta por último encargar nuevamente esta Administracion á los señores Alcaldes, el pronto ingreso en Tesoreria del impuesto que se halla devengado, sino quieren obligar á la misma á que lo haga por medios siempre contrarios á su carácter, ya que por desgracia dan muchas veces lugar sin embargo de las repetidas amonestaciones que antes se les dirigen.

En vista de cuanto va manifestado los señores Alcaldes que se hallan en descubierto de dicho servicio, remitirán con toda urgencia los documentos concernientes al mismo, así como ingresarán en Tesoreria el importe del impuesto devengado.

Orense 10 de setiembre de 1867.—Florentino M. de Monge.

Ayuntamientos que se citan.

Acebedo.	Lovios.
Allariz.	Merca.
Amoeiro.	Milmanda.
Baltar.	Montederramo.
Baños de Molgas.	Muiños.
Barco.	Oimbra.
Beade.	Orense.
Boborás.	Parada.
Bola.	Pereiro.
Calbos de Randin.	Piñor.
Canedo.	Porquera.
Carballeda de Avia.	Puentedeva.
Carballeda de Valdeorras.	Rairiz.
	Rio.
Carballino.	Ribadavia.
Cartelle.	Rubiana.
Castrelo del Miño.	San Amaro.
Castrelo del Valle.	Sandianes.
Cea.	Sarreaus.
Celanova.	San Ciprian.
Cenlle.	Taboadela.
Cualedro.	Teijeira.
Chandreja.	Verea.
Entrimo.	Verin.
Esgos.	Villamarin.
Ginzo.	Villameá.
Irijo.	Villanueva.
Junquera de Ambía.	Villar de Barrio.
Junquera de Espadañedo.	Villar de Santos.
	Villardebós.
Leiro.	Villarino de Conso.
Lovera.	

Administracion de Capellanías vacantes de la diócesis de Orense.

El dia 30 del corriente de nueve á doce de la mañana en el local que ocupa la Administracion económica del Obispado, tendrán lugar los arriendos en licitacion pública para el próximo año de 1868 y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto de las Capellanías que á continuacion se expresan:

Allariz S. Estéban, Encarnacion; Bangueses S. Miguel, S. Miguel; Cornoces San Martin, Nieves; Cualedro Sta. Maria, Santa Maria; Castrelo del Valle, S. José; Cudeiro S. Pedro; S. Benito; Entrimo Santa Maria, S. Pedro; Idem, Misa de Alba, Lucenza anejo de Flariz, Nuestra Señora de la Gracia; Gendive S. Mamed, Santa Lucia; Lamadarcos ó Feces de abajo, Concepcion; Mourisco S. Salvador, Campo; Maceda S. Pedro, Animas; Maus de Salas, S. Antonio y Animas; Monte Santa Marina; Concepcion; Nigueiroá Santiago, Ntra. Sra. de la Merced; Oimbra, Veneracion; Paradela anejo de Porquera, Rosario; Prado de Miño Sta. Maria, S. Blas; Paredes Sta. Maria, San Martin; Parada anejo de Lovera, Santa Eufemia; Riós lugar del Novallo, Purificacion; Sabucedo de Montes, Cármen; Tejones Sta. Maria, Sta. Catalina; Villavieja, S. Jose.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial para que llegue á noticia de los sugetos que quieran tomar parte en dichos arriendos. Al propio tiempo no puedo menos de recomendar por última vez á los arrendatarios de años anteriores que todavia se hallan en descubierto á este fondo-pio del importe de aquellos, el cumplimiento de cuanto les previne en circular dirijida á los señores Párrocos á donde pertenecen de fecha 10 de julio, si quieren evitar las molestias del apremio á que en otro caso tendré necesidad de apelar. Orense 6 de setiembre de 1867.—José Benito Lobit.

Universidad literaria de Santiago.

Se hallan vacantes en el Colegio de Sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad, las plazas de alumnos pensionados por las provincias del distrito Universitario, segun á continuacion se expresan:

Provincias.	NÚMERO DE VACANTES. Sordo mudos.	Sordo mudas.	Ciegos.	Ciegas.
Lugo.. . . .	1	»	1	1
Orense.. . .	2	»	4	1
Pontevedra..	»	»	3	1

Para optar á estas plazas se necesita justificar las cualidades siguientes:

1.ª Certificacion de bautismo en que acrediten no tener menos de ocho años ni mas de catorce.

2.ª Certificacion de facultativo, por la que conste que no padecen enfermedad ninguna contagiosa.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Junta provincial respectiva, á la que corresponde el nombramiento, y en el momento de obtenido ingresarán en el Colegio, donde serán alimentados, vestidos e instruidos por cuenta de los fondos del mismo, y por tiempo de ocho años que dura esta enseñanza.

Santiago 24 de agosto de 1867.—El Rector, Juan José Viñas.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 20 del actual me remite para su publicacion el siguiente anuncio:

«Están vacantes en la Universidad de Granada, Facultad de Medicina, las cátedras de elementos de Fisiologia, elementos de Patologia general y de Anatomia patológica con su clínica, de ampliacion de la Terapéutica y de la Farmacología, Hidrología médica, de Embriología y clínicas de obstetricia y de enfermedades especiales de la muger y de los niños, y de Clínica médica, y en la de Valladolid las de ampliacion de la Terapéutica y de la Farmacología, Hidrología médica y de Embriología y clínicas de obstetricia y de enfermedades especiales de la muger y de los niños, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al art. 226 de la ley de Instruccion pública, y al 8.º del Real decreto de 19 de julio anterior, entre catedráticos supernumerarios de Madrid y Universidades de distrito.»

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de mayo de 1864.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados. Santiago 27 de agosto de 1867.—El Rector, Juan José Viñas.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 20 del actual me remite para su publicacion el siguiente anuncio:

«Están vacantes en la Universidad de Barcelona, Facultad de Medicina, las cátedras de ampliacion de la Terapéutica y de la Farmacología, Hidrología médica; de Embriología y clínicas de obstetricia y de enfermedades especiales de la muger y los niños y de Clínica médica; y en la de Sevilla las de Anatomía descriptiva y elementos de Anatomía general, de Clínica quirúrgica; de ampliacion de la Terapéutica y de la Farmacología, Hidrología médica, de Embriología y clínicas de obstetricia y de enfermedades especiales de la muger y de los niños; y de Clínica médica; las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al art. 226 de la ley de Instruccion pública, y al 8.º del Real decreto de 19 de julio anterior, entre catedráticos supernumerarios de Madrid y Universidades de distrito.»

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de mayo de 1864.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados. Santiago 27 de agosto de 1867.—El Rector, Juan José Viñas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Gumersindo Rodriguez, escribano del juzgado de primera instancia de Ribadavia.

Certifico que en dicho juzgado por la escribania de D. Felipe Varela, se ha seguido pleito en juicio ordinario á nombre de D. José Carron, contra Domingo Rivera y otros sobre pago de renta foral, en el cual se ha pronunciado la sentencia que dice:

Sentencia.—En la villa de Ribadavia á 14 de febrero de 1867, en los autos sobre pago de atrasos de renta foral por Don José Carron, hoy su heredero Don Vicente Vazquez Carron, su Procurador Don José Maria Rodriguez, con Domingo Rivera, Tomás Rodriguez, Angel Montero, el suyo D. Constantino Feijó, Atilano Montero y Angela Dieguez, hoy los hijos de esta, Gumersindo, Pascua y Bernarda Albor en rebeldía:

Resultando que á nombre del primero se produjo demanda, su fecha 2 de diciembre de 1853, exponiendo que adquirió del Conde de esta villa y le pertenece el dominio del foral titulado de la Barra, en renta anual de diez moyos y cinco ollas de vino para el que los Rivera y consortes son pagadores como llevadores en parte de los fundos gravados en tanto grado que pagaron hasta el año de 1854 inclusive y fueron comprendidos en el último prorateo que se adeudan cinco moyos de 1855, la renta por entero de 1856 y 1857 y diez moyos y una olla del de 1858, que totalizan treinta y seis moyos y una olla; que la base para el pago de los veinte y seis moyos de los tres primeros años, deben ser los precios del mercado y el del último á 180 rs. moyo y se concluyó á que se declare que los

demandados son llevadores en el foral y se hallan en observancia de pagar su cuota y se les condene á satisfacer mancomunadamente toda la renta y por los tipos expresados á reserva de su derecho contra los demas colonos:

Resultando que por los Rivera, Rodriguez y Angel Montero, se contestó proponiendo que la accion ejercitada contra éste es inoportuna, y contra aquellos improcedente, fundados en que los Rivera y Rodriguez, si bien fueran poseedores en los bienes y pagadores de él, y para el foral dejaran de serlo por haber enagenado, el primero en 1854 á Ramon Garcia en la cantidad de 160 rs., y el segundo cedido gratúitamente al Atilano Montero las fincas gravadas que respectivamente llevaban, por manera que en el último prorateo ya no constan como tales llevadores, y el demandante reconoció á los comprador y cesionario como subrogados en los enagenante y cedente en el hecho de cobrarles la renta viniendo de esta suerte á purgar el vicio de no haberse hecho la venta del Rivera prévio requerimiento del dominio directo, el cual fué además oportunamente advertido de la venta:

Resultando que declarados en rebeldía los Atilano y Angela Dieguez, el demandante en el escrito de réplica adicionó que Rivera como heredero de su padre José y su suegro Gregorio Freigedo, fueron comprendidos en prorateo hecho en 1850 ante el escribano D. Luis Gayon y lo mismo el Rodriguez y ellos y los demas demandados se comprendieron tambien en otro prorateo celebrado á fe del escribano D. Francisco Millan, que aun en el caso no concedido de ser ciertas las enagenaciones alegadas por los repetidos Rivera y Rodriguez no requirieron al perceptor de la renta por si queria las fincas por el tanto ó el mero colono merecia su aprobacion, y que Ramon Garcia es insolvente y Rivera muy abonado, siendo él quien se aprovecha de los frutos de las fincas forales, y lo propio el Rodriguez como que si por el uno pagó renta al Garcia, ni por el otro el Atilano:

Resultando que recibido el pleito á prueba, ambas partes absolvieron mútuas posiciones y suministraron la de testigos que vieron conveniles, habiendo tenido lugar la de juicio de peritos por parte del demandante, el cual produjo la copia de otra copia de escritura otorgada en 27 de enero de 1634 por Doña Juana Sarmiento, muger de Don Alonso de Lemos, dueño de la Torre de Ferreira, por cuyo documento aforó á Gregorio Suarez de Brandariz, varios bienes con la condicion entre otras de que no los podria enagenar sin licencia del D. Alonso y sus sucesores por si los querian por el tanto y en la renta anual de diez moyos de vino blanco y dos de tinto:

Resultando que á instancia del mismo demandante se tomó razon de otra escritura pública de 6 de julio de 1846, por la cual D. Quintin Mesquera como apoderado del Conde de Ribadavia le aforó algunos bienes y ademas diez moyos y cinco ollas de vino acabazadas que pagaban los poseedores del foral de la Barra, y se tomó otra razon de un prorateo del propio foral ultimado en 1842, en el cual aparecen comprendidos los Gregorio Freijedo y José Rivera:

Resultando que como parte de prueba de los demandados, expidió certificacion el Registrador de la propiedad de este partido de que en 11 de febrero de 1859 se tomó razon de un documento privado otorgado en 12 de diciembre de 1854, por el que el Domingo Rivera y Magdalena Soto vendieron al Ramon Garcia varios bienes en 160 rs. con la obligacion de pagar las rentas que tuviesen, y se tomó razon de autos de prorateo del foral en disputa iniciados á instancia de Carron en 25 de octubre de 1856, apareciendo de ellos que en la declaracion de reconocimiento de los fundos forales prestada por el perito D. Benito Dominguez, no constan como poseedores en ellos Rivero y Rodriguez, y que por auto de 5 de noviembre de 1857, se declaró contencioso el expediente:

Resultando que durante el término de prueba, los Atilano y Angel Montero, Gumersindo Alvor como hijo y heredero de la Angela Dieguez y otros no demandados produjeron escrito conviniendo en la demanda, pues que en union de los Rivera y Rodriguez eran poseedores de los fundos gravados y reconocian el dominio directo y deuda reclamada por el demandante:

Resultando que ratificados en este escrito se proveyó en 11 de agosto de 1864 aprobando la obligacion constituida por los no demandados y mandando tenerse presente en difinitiva el allanamiento hecho por los Montero y herederos de la Dieguez:

Considerando que al demandante no se impugnó el derecho á la renta y atrasos expresados en la demanda, en que el pago de estos se hallan obligados mancomunadamente los llevadores de los bienes forales:

Considerando que no puede dudarse de la justicia de la demanda, por lo que toca á Atilano, Angel Montero y Angela Dieguez, y por ésta su hijo y herederos Gumersindo Alvor, mediante lo expuesto en su escrito mencionado en el penúltimo resultando, de suerte que vino á quedar limitada la cuestion con los Rivera y Rodriguez:

Considerando que estos excepcionaren que fueran llevadores en fincas del foral, pero que en 1854 los enagenara el uno, y el otro cediera por título gratúito á los Ramon, Garcia y Atilano, habiendo ademas confesado el Rivera que cobrara y pagara cuatro moyos de vino que se restaban para el completo de la renta del propio año de 1854:

Considerando que no probaron dichas venta y donacion con los oportunos documentos con que ninguno se produjo respecto á la donacion del Rodriguez á favor del Atilano, quien la niega en el hecho de afirmar con los demas que hablan en el escrito del penúltimo resultando que aquel era tambien poseedor en los fundos gravados y la certificacion de haber sido registrada la venta del Rivero al Ramon Garcia, no justifica por si sola tal contrato:

Considerando que el prorateo iniciado en 1856 no está terminado, y por tanto no puede aceptarse para fijar por él la llevanza de los bienes forales:

Fallo que debo de declarar y declaro que Domingo Rivera, Tomás Rodriguez, Angel y Atilano Montero y Gumersindo Alvor como heredero de Angela Dieguez, son llevadores en el foral de la Barra, y les condeno por tanto á que paguen á Don Vicente Vazquez Carron como heredero del D. José Carron á los precios alzados por el Ayuntamiento de Ceulle, y en caso de no haberlos por el que determinen peritos electos en la forma ordinaria ó un tercero en discordia, los cinco moyos de vino de 1855, diez y cinco ollas por cada uno de los años de 1856 y 1857 y diez y una olla de 1858, entendiéndose blanco los cinco sextas partes del vino, y la otra sexta tinto; les reservo el derecho que les asista contra los demas llevadores del foral, y por esta mi sentencia que se notifique y publique en estrados y por edictos que se inserten en el Boletin oficial de la provincia, sin hacer especial condenacion de costas, así lo mando y firmo.—Luis Gomez Seara.

Y en cumplimiento de lo mandado por la misma á fin de que tenga efecto su publicacion, espido el presente que firmo en estes cuatro hojas papel del sello de pobres, estando en Ribadavia á 5 de agosto de 1867.—Gumersindo Rodriguez.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

REMATE.

Se saca á pública subasta la cosecha de uva pendiente en las fincas siguientes, bajo las condiciones que al final se expresan.

Primera partida. Una finca llamada de Val de Oseira, parroquia de Velle, ayuntamiento de Orense, compuesta de 500 cavaduras á viñedo, dando para su recoleccion y entrega una bodega en la misma finca con siete cubas de diferentes portes con aros de madera y en buen estado de servicio.

Segunda partida. Se saca tambien la cosecha pendiente en las fincas siguientes:

1.° En el sitio de Outeiro da Vela ó Fuente del Monte una viña de 6 cavaduras, demarcando al N. con viña que fué de Don Francisco Anta y al S. con viña de D José Diaz Cadórniga.

2.° Al término de San Cosme otra viña de 20 cavaduras, lindando al norte con viña de los herederos de D. Maximino Prados y al S. con D. Felipe Mateos.

3.° Al sitio de Monte-Alegre otra de 50 cavaduras á viñedo, lindando al N. con mas de la Sra. Marquesa de Leis y al S. con monte de D Bernardo Pedrayo.

4.° En la Cruz de las Estiércoles otra de 16 cavaduras lindando al N con viña de Francisco Requejo y al S. otra de D. Gregorio Cachalvite.

5.° Al sitio de Cantoña otra de 4 cavaduras, lindando al N. con viña de Victor Ucha y al S. con camino público

6.° En Outeiro da Vela otra finca de 14 cavaduras, lindando al N con viña de D. Manuel Rey y al S. con la carretera de Ponferrada.

7.° Al término de Laguna otra de 10 cavaduras, lindante al N. con camino viejo de la Lonia á Ravaza y al S. con camino de la Lonia

8.° En Forno Telleiro otra de 6 cavaduras, lindante al N. con mas de D. Antonio Gonzalez y al S. con la carretera de Monforte

9.° La cosecha existente en tres fincas de la propiedad de Casimiro Riobó, la una de 48 cavaduras, sita en Mariñamansa, lindante al N. con D. José Noguerol y al S. con D. Lorenzo Miramon. La segunda al término de Forno Telleiro, compuesta de 14 cavaduras, lindante al N. con D Narciso Vila y al S con la señora viudá de Varela; y la tercera al término de San Francisco, compuesta de 40 cavaduras, lindante al N. con camino de Monte-Alegre y por detras del cuartel de San Francisco. Para el entrege de la cosecha de estas fincas se cede una bodega con antebodega y cueva en el sitio de Outeiro da Vela con veinte cubas con arcos de hierro de diferentes portes y siete pipas y pipotes de diferentes tamaños, todo en buen estado de servicio.

El remate tendrá lugar el dia 17 del que rige de doce á una de la tarde en casa del Administrador, calle de Hernan Cortés número 49, con asistencia del notario actuario.

Tambien se admiten proposiciones para la venta de una partida de vinagre de unos diez moyos poco mas ó menos de superior calidad. —El Administrador, Ramon Barrros Sivelo.

Pliego de condiciones, bajo las cuales debe rematarse la cosecha de uva de las fincas arriba indicadas.

1.a Será por cuenta del arrendatario la limpieza y preparacion del cubaje, así como todos los gastos de recoleccion de la espresada cosecha.

2.a El arrendatario pagará en dos plazos iguales la cantidad del remate, el uno en 1.° de diciembre del presente año, y el segundo en 1.o de abril del año venidero de 1868.

3.a No se admitirá arriendo alguno sin fianzas ó hipotecas á satisfaccion del Administrador-depositario.

4.a Las cubas y envases serán entregadas por inventario al arrendatario, y este no podrá levantar la fianza hasta hacer la entrega de ellas y demas enseres existentes en las bodegas tal como las hubiese recibido del Administrador.

5.a El arrendatario no podrá hacer uso de las bodegas y cubaje mas que hasta 1.o de agosto de 1868.

6.a Para evitar los daños que pudieran ocasionarse en las fincas, la recoleccion será inspeccionada por el Administrador y personas de su confianza, y el arrendatario y sus dependientes no podrán empezar la vendimia sin previo aviso al mencionado Administrador.

7.a Desde la fecha del remate queda por cuenta del rematante la guarda y custodia de las fincas cuyo fruto hubiese sido arrendado.

8.a Como el objeto del arriendo se limita exclusivamente al producto de la uva, no podrán los arrendatarios ni sus delegados tocar ningun otro fruto, y si lo hiciesen quedan responsables á los daños que por el abuso ocasionaren.

9.a Realizada que sea la recoleccion de la uva, los arrendatarios no podrán por concepto alguno entrar ni usar de las fincas rústicas objeto del arriendo, quedando solo á su disposicion las bodegas hasta la fecha marcada en la condicion 5.a

10. Serán preferidos en el remate: primero, los que entreguen el primer plazo de presente; segundo, los que lleven en un solo remate la cosecha contenida en ambas secciones.

EL DIA 29 DEL ACTUAL HA DESaparecido un perro de perdices de D. Amaro Refojo de la villa de Verin, cuyas señas son las siguientes: color blanco, pintado en su mayor parte castaño oscuro, cola larga y blanca, falto de una uña en una mano, algunas señales en la cabeza y orejas procedidas de un tiro con perdigones que llevó.

SI LAS PERSONAS QUE SE DEDICAN á la música se proponen aprender un idioma extranjero, debe llevarse la preferencia el italiano, cuya estrecha analogía con el español, facilita su estudio, en cinco meses lo mas.

D. Antonio Valcárcel establece lecciones de dicho idioma.

ESPECTACULOS.

TOROS EN VILLAFRANCA DEL BIERZO. — Con el permiso de la Autoridad competente, (si el tiempo lo permite), en cada una de las tardes de los dias 13 y 14 de setiembre del corriente año, se lidiarán seis toros de la acreditada ganadería del Sr. D Fernando Gutierrez vecino de Benavente, por la siguiente conocida cuadrilla, que tan bien acogida es en la córte y principales poblaciones de España donde se han presentado:

Espada.—Antonio Luque.

Sobresaliente —Sin perjuicio de banderillear los toros que le correspondan, Pedro Lapón.

Picadores.—Antonio Marqueti, Vicente Lopez, Juaquin Chico.

Banderilleros.—Isidro Rico, José Perez, Juan Gutierrez.

Precio de las localidades.

Palcos con seis entradas. . . .	100 rs.
Talanquera de Sombra. . . .	12
Tendido de Sombra. . . .	10
Talanquera de Sol. . . .	9
Tendido de Sol. . . .	8
Entrada general.	4 y 1/2

Se prohibe estar dentro del redonde ó los burladeros mas personas que las destinadas al servicio de la plaza, así como arrojar á la misma frutas, palos ú otro objeto que pueda perjudicar á los lidiadores ó molestar el ganado.

La corrida empezará á las tres de la tarde.

Las puertas de la plaza se abrirán á la una.

Nota. Para evitar confusion se suplica que cada persona lleve su billete.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.